

ORD. N° 369/1207

ANT. : Denuncia de don Isaac  
Castillo contra C.C.U.

MAT. : Dictamen de la Comision

Santiago, 15 DIC 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON GUIDO MACHIAVELLO CONTRERAS, POR  
DON ISAAC CASTILLO VALENZUELA

1.- Don Isaac Castillo Valenzuela, en su calidad de comerciante mayorista revendedor, entre otros, de productos elaborados por la Compañía Cervecerías Unidas, en adelante C.C.U., el 11 de Marzo pasado interpuso una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica en contra de C.C.U. por discriminación en la venta de cerveza en lata en los meses de Enero y Febrero del presente año.

2.- El señor Castillo expresa, en síntesis, lo siguiente en la aludida denuncia:

2.1. Que C.C.U., en la persona de don Atilio Caolzzi, que es Jefe o Gerente de Ventas de la planta Cervecera Santiago Limitada, con domicilio en calle Panamericana Norte N° 8.000, le ha negado la venta de cerveza envasada en lata, pretextando que no tiene existencia de ese producto y, sin embargo lo entrega a los antiguos sectoristas y distribuidores exclusivos de C.C.U.



2.2. Que es cliente habitual y comprador mayorista de C.C.U., lo que puede demostrar con las facturas de compra del segundo semestre del año 1981, de las cuales se desprende que compró \$ 19.502.649 en cerveza y \$ 5.298.446 en bebidas analcohólicas, lo que da un total de \$ 24.801.095 en ese período.

2.3. Que en los años 1975 y 1976, C.C.U. tuvo que modificar su sistema de comercialización en cumplimiento de un dictamen de esta Comisión Preventiva Central, el que fue emitido a raíz de una denuncia suya.

Que, actualmente, C.C.U. parece estar persistiendo en el sistema que le fue objetado por los organismos antimonopólicos y que consiste en vender en condiciones ventajosas sólo a un número limitado de comerciantes que él denomina como "sus antiguos favoritos, los ex-sectoristas y distribuidores exclusivos".

2.4. Que han faltado a la verdad, diciéndole que no había existencia de cerveza en lata, los señores Fernando Munita, Jefe de Ventas de la planta y Gonzalo Vásquez, Gerente y Jefe Administrativo de la misma pero que, en cambio, se ha entregado ese producto a los distribuidores que menciona.

2.5. Que la investigación que efectúe esta Fiscalía Nacional para comprobar la infracción denunciada debe circunscribirse a los meses de Enero y Febrero de 1982, en los que a él se le entregó un pallet de cerveza en lata y, en cambio, a los otros distribuidores que individualiza se les entregó un total de 84 pallets de cerveza en lata en cuatro días del mismo mes de Febrero. En ese mes también, C.C.U. hizo distribución directa de esa cerveza a comerciantes por un total aproximado de 600 pallets.

Todo lo anterior demuestra la falsedad de la excusa que le ha dado C.C.U. para no venderle la cerveza en lata.



2.6. Luego de pedir a la Fiscalía que investigue los hechos denunciados, el señor Castillo solicita concretamente que se ordene a C.C.U. corregir el vicio en que ha incurrido; que ésta le indemnice por las cantidades de dinero que dejó de percibir al no haberle permitido comercializar la cerveza en lata y se disponga la apertura de un proceso penal que sancione a C.C.U. incluso con la disolución o se la aperciba con ello, con costas.

Finalmente, el señor Castillo enumera una serie de diligencias que, a su juicio, son necesarias para comprobar los hechos que él ha denunciado y que, fundamentalmente, consisten en pedir a C.C.U. fotocopia de todas las facturas correspondientes a cerveza en lata que ha emitido, para cada uno de los distribuidores que indica, durante los meses de Enero y Febrero de 1982; y que se constate la calidad de antiguos sectoristas de C.C.U. de los mismos distribuidores.

3.- La Fiscalía Nacional solicitó de C.C.U. el envío de la documentación que estimó pertinente para iniciar la investigación destinada a comprobar los hechos denunciados por el señor Castillo, y tuvo presente que en el mes de Diciembre de 1981, C.C.U. consultó a esta Comisión Preventiva Central sobre la legalidad, frente a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, de las medidas que había debido adoptar en la comercialización de la cerveza en lata con motivo de la falta de envases.

Señaló C.C.U., en esa oportunidad, que en el mes de Octubre de 1981 había iniciado la venta de cerveza nacional en lata; que la demanda del producto superó lo proyectado produciendo se un problema de abastecimiento del mercado que se agudizó por la circunstancia de que la firma proveedora de las latas -Crown Cork- tuvo dificultades para hacer frente a la demanda creciente de ese tipo de cerveza; que C.C.U. había tomado las providencias necesarias para solucionar a futuro el problema, entre ellas la de comprar un equipo enlatador que podría entrar en funciones en el mes de Agosto de 1982; crear un sistema de incentivos para los fleteros y compradores mayoristas para lograr proveer a un número mayor de comerciantes minoristas y abastecer los estratos socio-económicos altos con las prioridades que indicó en su presentación.

4.- Esta Comisión, por dictamen 306/8, de 4 de Enero de 1982, luego de reproducir en forma resumida la consulta de C.C.U., señaló a ésta que los productores y comerciantes son libres de vender en la forma y condiciones que estimen conveniente, siempre que lo hagan según criterios preestablecidos en forma objetiva y no discriminatoria. Agregó que, supuesto que C.C.U. estaba afrontando un problema de mercado por falta temporal de envases, las medidas adoptadas por la empresa no eran en sí atentatorias de la libre competencia si se adoptaban con un criterio no discriminatorio. La Comisión expresó que, en todo caso, debería estudiar y resolver las denuncias que se pudieran presentar en la materia, teniendo en consideración las explicaciones que proporcionara C.C.U. para justificar las limitaciones que se ha visto forzada a introducir en la distribución de la cerveza en tarro.

5.- C.C.U. envió a la Fiscalía Nacional los antecedentes que se le solicitaron, ampliando la información a los 5 primeros meses de este año y extendiéndola, en cuanto a producción del tipo de cerveza de que se trata, al mes de Agosto de 1981. En síntesis, tales antecedentes son:

- a) Producción de cerveza Cristal y Bavaria en latas de la planta de Limache, desde Agosto de 1981 y los volúmenes recibidos por Cervecera Santiago Limitada;
- b) Venta de cerveza por canales de distribución, con datos consolidados al 2° semestre de 1981 y de cada uno de los cinco primeros meses de este año;
- c) Venta de cerveza correspondiente a cada comprador mayorista de Cervecera Santiago, en los mismos primeros 5 meses de 1982, con datos desagregados en cervezas especiales (Escudo, Bavaria, Bock y Royal Guard en botellas de vidrio) y cerveza en latas, y
- d) Facturas emitidas a compradores mayoristas indicados por la Fiscalía, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1982.



5.- El denunciante, con fecha 12 de Julio pasado, formuló algunas observaciones a la información proporcionada por C.C.U. y pidió que se requirieran nuevos antecedentes de la denuncia da.

En la misma oportunidad, esto es el 12 de Julio de 1982, el denunciante amplió su denuncia refiriéndose a nuevas medidas discriminatorias en su contra, consistentes en:

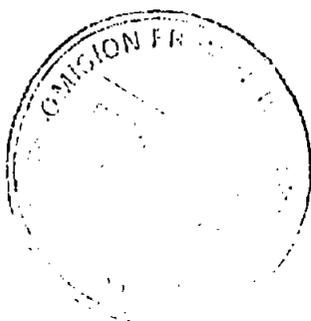
- a) Alza del precio de los refrescos y
- b) Negativa de reposición de cerveza en buen estado frente a partidas descompuestas que se le ha entregado.

La primera de las medidas consiste, según el denunciante, en el alza de las escalas de descuentos por volúmenes que aplica C.C.U. a sus compradores mayoristas, esto es, C.C.U. habría puesto en práctica un sistema de descuentos por volúmenes de bebidas fijando estos últimos en cantidades que son alcanzables sólo por los antiguos sectoristas; además, antes no había fijado "escalas de precios para los refrescos".

La segunda de las medidas discriminatorias, expresa el señor Castillo, consiste en que, permanentemente, le están entregando partidas de cerveza en mal estado; cuando reclama, los encargados de C.C.U. le dicen que lleve el producto y al hacerlo, eliminan la cerveza en mal estado y con ello la prueba, sin repóñersela por otra cerveza en buenas condiciones.

6.- Consultada C.C.U. al tenor de estas últimas denuncias del señor Castillo, acompañó:

- a) La circular interna de fecha 6 de Octubre de 1975 que fija los volúmenes necesarios para acceder a diferentes descuentos en el precio de venta de los productos C.C.U. la que fue aprobada por esta Comisión Preventiva Central;



b) Memorandum de 27 de Septiembre de 1978 que contiene nuevas instrucciones sobre los descuentos diferenciados por volúmenes de compra con motivo de la puesta en marcha de la Planta Modelo y, en que se separan los volúmenes establecidos en 1975 para la cerveza y las bebidas gaseosas y que no representó un aumento de las escalas;

c) Comunicación a la Fiscalía Nacional Económica, de 30 de Noviembre de 1981, en que se expresa que se ha procedido a reajustar las escalas de descuentos por volúmenes de compra a los compradores mayoristas de C.C.U. porque, a causa del sostenido crecimiento del mercado de bebidas analcohólicas y de cervezas, las escalas de descuento anteriores han perdido la condición de incentivar a los compradores mayoristas para alcanzar mayores volúmenes. El aumento de ventas en el periodo 75/76 - 80/81 fue de un 196% para las bebidas gaseosas y de un 124% para las cervezas y las escalas se reajustaron en un 180% para las gaseosas y en un 115% para cervezas.

En lo relativo a la denuncia por cerveza en mal estado o de cerveza que contiene levaduras y microorganismos en suspensión (bacterias), como lo expresa un análisis del Servicio Agrícola Ganadero, SAG, acompañado por el denunciante, C.C.U., hace presente que, con motivo de la denuncia del señor Castillo al SAG, este último organismo efectuó una inspección intempestiva a la planta Cervecera Santiago Limitada y, luego de un exhaustivo análisis de todas las cervezas de esa sociedad, no formuló reparo alguno encontrándola toda en excelentes condiciones.

Sobre esta misma materia, agrega C.C.U. que la cerveza es un producto perecible en su calidad, aun cuando siempre es potable; que es indispensable rotar el producto en su venta, esto es, despachar primero las existencias más antiguas para evitar toda clase de problemas; que existen manuales de instrucciones sobre la forma de almacenamiento y sobre las condiciones necesarias para proceder a la "liquidación del envase devuelto por mayoristas"; que de acuerdo con las pautas preestablecidas que se han indicado, se procede ordinariamente a aceptar o a rechazar las devoluciones de bebidas o cerveza a todos los compradores mayoristas, criterio que se ha aplicado al señor Castillo y al resto de los mayoristas.

Para comprobar sus dichos, C.C.U. acompaña abundante documentación que ha sido analizada por esta Comisión. Por su parte el denunciante también ha acompañado antecedentes en apoyo de sus planteamientos y, finalmente, en escrito de 7 de Octubre pasado ha formulado algunas observaciones en las que resume los puntos o aspectos precisos de sus diversas denuncias.

Estos puntos son los siguientes:

- a) negativa de venta de cerveza en lata durante los meses de Enero y Febrero últimos;
- b) exagerada alza en las escalas de venta de refrescos;
- c) entrega de un producto descompuesto o en mal estado y negativa de recambio, y
- d) Mantenimiento del sistema de reparto entre los ex-sectoristas de C.C.U. y hostilizaciones y discriminaciones al denunciante por no integrarse a tal sistema.

Sobre el primer punto, insiste el señor Castillo en que C.C.U. vendió cerveza en lata a otros mayoristas y le negó la venta del mismo producto y que no siguió ninguno de los criterios de reparto que señaló a los organismos antimonopolicos en su consulta de diciembre de 1981.

A este respecto señala que a la Sociedad Orpinas y Perelló, que atiende la Cisterna, la Granja y La Florida, le entregaron 7.000 docenas de dicha cerveza, en Enero y 6.100 docenas en Febrero; que a Ordisa, que atiende San Miguel y La Cisterna, se le entregaron 5.600 docenas en Enero y 3.600 en Febrero y que a él, que opera en San Miguel, nada se le dió en Enero y en Febrero sólo 200 docenas.



En relación con los nuevos niveles de precios para los refrescos (se refiere a las escalas de descuento por volumen); el denunciante estima que un reajuste del 80% de una sola vez es insostenible e injustificable; que si en siete años C.C.U. no cambió la escala fue porque la encontraba conveniente y que no puede obligar a los mayoristas a triplicar sus compras de la noche a la mañana, porque tal aumento requiere cambios de infraestructura de alto costo y, finalmente, la crisis económica actual no justifica, en modo alguno, ese cambio. En suma, cree el señor Castillo que el establecimiento de esta nueva escala de descuentos tiene por objeto sacarlo del mercado, pues a los descuentos mayores sólo pueden acceder los antiguos sectoristas de C.C.U.

En lo referente al tercer punto, esto es la venta de cerveza descompuesta, al señor Castillo expresa haber acompañado documentos lapidarios para C.C.U.. Alude a los informes del SAG de fs. 106 y a las normas de la ley y del reglamento de alcoholes que sancionan con multas a los que infrinjan las disposiciones que obligan a vender cerveza en buen estado.

Sobre esta misma materia, en presentación de 11 de noviembre en curso, el señor Castillo señala que C.C.U. ha pretendido que la cerveza que envió el SAG era del mes de Diciembre de 1980, pero que los documentos que ha acompañado la propia denunciada sirven para demostrar lo contrario, pues Cervecera Santiago Ltda. fue autorizada para expender cerveza Cristal con etiqueta de 1980 hasta el mes de Noviembre de 1981. Por ello, según el señor Castillo, es perfectamente posible que se le haya vendido esa cerveza en el mes de Diciembre de 1981 y, que sea la misma que le pretendió devolver en el mes de Febrero de 1982 y cuya devolución se le rechazó por tratarse de cerveza de 1980.

El señor Castillo añade que C.C.U. jamás ha proporcionado instrucción sobre la forma de almacenar la cerveza; que su local es perfectamente apto y cumple con todas las exigencias sanitarias por lo que la descomposición de la cerveza es enteramente imputable a C.C.U.; que esta empresa omite señalar que el SAG le aplicó una multa por la cerveza en mal estado que le vendió a Castillo.

En lo referente al último punto, el señor Castillo ha ce notar que C.C.U. ha reconocido que sigue operando el sistema de distribución por sectores pues, en su comunicación de 2 de Agosto y Anexo 3, ha señalado el nombre de los distribuidores y las zonas de atención de cada uno, lo que demuestra un claro reparto del mercado para evitar toda competencia entre ellos; y que hay 11 distribuidores menos que en 1975, de lo que se desprende que está más concentrado el régimen de sectoristas.

7.- Esta Comisión Preventiva Central, luego de estudiar y de analizar tanto las denuncias del señor Castillo como los antecedentes proporcionados por C.C.U. y los estudios practicados por la Fiscalía Nacional Económica es de opinión que deben desestimarse las referidas denuncias.

7.1. En efecto, en lo relativo a la denuncia por negativa de venta de cerveza en lata en los meses de Enero y Febrero, considera esta Comisión que, aún cuando pudiera estimarse que al denunciante se le ha vendido menos cerveza que a otros compradores posiblemente similares al señor Castillo, debe tenerse en cuenta que C.C.U. informó a esta Comisión oportunamente el problema de falta de envase de cerveza y, si bien es cierto que C.C.U. no cumplió con los "criterios de venta" indicados en su consulta, no puede sostenerse, con fundamentos serios, que la empresa denunciada haya actuado con el propósito de perjudicar al denunciante. Además, los antecedentes que ha elaborado la Fiscalía sobre la base de la denuncia del señor Castillo y de la respuesta de C.C.U., dan cuenta de las cantidades de cerveza en lata vendidas a todos los compradores mayoristas desde Agosto de 1981 al mes de Mayo de 1982 pero nada dicen sobre las cantidades que dichos compradores mayoristas solicitaron comprar. De este modo no tienen consistencia las comparaciones que hace el denunciante para probar la discriminación. Además, la insistencia del señor Castillo en que sólo se consideren las ventas de los meses de Enero y Febrero de 1982 permite suponer que la discriminación denunciada no se habría producido en los meses posteriores y en ellos, Marzo, Abril y Mayo del presente año, las compras de cerveza en lata del señor Castillo son notoriamente inferiores a las del resto de los comerciantes que él ha indicado como los favorecidos por C.C.U.

La conclusión anterior no obsta a que esta Comisión estime necesario representar a C.C.U. la circunstancia de no haber seguido ninguno de los criterios que señaló en su consulta en Diciembre de 1981 y que anunció que adoptaría en la emergencia de falta de envase.

Esta Comisión ha acordado, también, que la Fiscalía Nacional Económica observe la conducta de C.C.U. en las ventas a los mayoristas a partir del mes de Diciembre en curso en el que se normalizaría la oferta de cerveza en latas, según las informaciones proporcionadas por la misma empresa.

7.2. La denuncia relativa a la exagerada alza en las escalas de venta de refrescos también debe ser desestimada, a juicio de esta Comisión, por cuanto el alza del volumen de mercadería para acceder a las escalas de descuentos constituye una medida de comercialización que afecta a todos los compradores mayoristas de C.C.U.; además, a pesar de su aplicación, el señor Castillo ha podido acceder al tramo de mayor descuento en sus compras de cerveza aún cuando no lo ha hecho en las bebidas gaseosas, rubro que el denunciante ha abordado siempre en mayor magnitud, lo que demuestra que el referido aumento no es objetable por discriminatorio, especialmente si se considera que el señor Castillo, dentro de los compradores mayoristas de C.C.U., es un comprador mediano.

7.3. En cuanto a la denuncia sobre venta de cerveza descompuesta y negativa de C.C.U. para cambiarla por otra de buena calidad, esta Comisión estima que C.C.U. aplica unas mismas normas sobre devolución de ese producto a todos sus compradores mayoristas, y no se ha probado discriminación en contra del denunciante. En lo referente a la venta de cerveza en mal estado, si la hubo, existen otros organismos, como el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) y la Justicia Ordinaria, en su caso, a quienes la ley ha otorgado competencia para conocer de estas materias y, de acuerdo con lo informado por el señor Castillo, él ha efectuado, oportunamente, las denuncias del caso ante esos organismos.

